



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 024 2019 00299 00**  
Inicio audiencia: 2:34 pm del 14 de abril de 2023  
Fecha final Audiencia: 3:31 pm del 14 de abril de 2023  
Demandante: Cesar Alfonso Montenegro Núñez  
Demandado: Quick BPO S.A.S.

**INTERVINIENTES**

Juez  
Demandante  
Demandada  
Apoderados de las partes.

**AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN**

Nota en instalación: El Despacho con fundamento en el artículo 126 CGP, se constituye en audiencia pública a fin de reconstruir la audiencia efectuada en sesión anterior, solo respecto de la práctica de las pruebas y los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: Se identifica el demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se ordena incorporar la documental solicitada en audiencia anterior, allegada por Colpensiones y por la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad Mederi. Se practica el interrogatorio de parte del demandante, se recepciona el testimonio de José Agustín Sarmiento. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho con fundamento en el artículo 126 CGP, establece la reconstrucción de la parte inicial de la audiencia realizada el 9 de marzo de 2023, a continuación, se incorporara en esta acta, la parte resolutive, y los recursos presentados por los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo por obra o labor determinada entre **CESAR ALFONSO MONTENEGRO NÚÑEZ** y **QUICK BPO SAS** el cual inició el 21 de junio de 2016 y finalizó el 02 de julio de 2018, en donde el actor desempeñó como último cargo el de técnico de mantenimiento, devengando como remuneración final la suma de \$1.361.497, y el cual fue terminado sin justa causa por parte de la demandada, conforme la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **QUICK BPO SAS** a reconocer y pagar a **CESAR ALFONSO MONTENEGRO NÚÑEZ** la suma de \$2.263.277 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, de manera indexada

desde el 03 de julio de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la misma, conforme al IPC certificado por el DANE.

**TERCERO: ABSOLVER** a la demandada **QUICK BPO SAS** de las demás pretensiones elevadas por el actor **CESAR ALFONSO MONTENEGRO NÚÑEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones invocadas por la parte demandada.

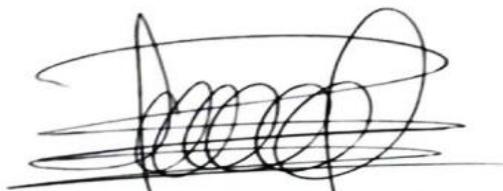
**QUINTO: CONDENAR** en costas, incluidas las agencias en Derecho, a la demandada en la suma única de \$500.000, y a favor del demandante.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Los apoderados judiciales de las partes, presentan recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede los recursos en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

La secretaria



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN**

Link audiencia:

[AUDIENCIA DE RECONSTRUCCION PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 024 2019 00299 00 DE CESAR ALFONSO MONTENEGRO NUÑEZ CONTRA QUICK BPO SAS-20230414 143411-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 024 2019 00299 00 DE CESAR ALFONSO MONTENEGRO NUÑEZ CONTRA QUICK BPO SAS-20230309 112255-Grabación de la reunión.mp4](#)